



Mérida, Yucatán, a seis de noviembre de dos mil dieciocho. -----

**VISTOS:** Téngase por presentada a la Universidad Autónoma de Yucatán, con diversas constancias remitidas a este Instituto el día treinta de octubre de dos mil dieciocho, en alcance a sus alegatos exhibidos ante este Organismo Autónomo el veintiuno de septiembre del año en curso; agréguese a los autos del expediente citado al rubro, para los efectos legales correspondientes.-----

A continuación se procederá a resolver el recurso de revisión interpuesto contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00908718.-----

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en la cual requirió lo siguiente:

**“SOLICITO SABER QUE (SIC) TIPO DE APOYOS SE LES DA A LOS ESTUDIANTES PARA QUE CONTINÚEN CON SUS ESTUDIOS, ASIMISMO REQUIERO SABER EL NOMBRE DE LOS APOYOS, EL MONTO QUE SE LES OTORGA Y CUANTOS ESTUDIANTES SON LOS QUE CUENTAN CON ESE BENEFICIO EN TODAS LAS CARRERAS QUE CONFORMAN LA UNIVERSIDAD.”**

**SEGUNDO.-** El día tres de septiembre del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

**“A TRAVÉS DE ESTE MEDIO SE LE HACE ENTREGA FORMAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN SU ESCRITO CON FOLIO INFOMEX 00908718 ...”.**

**TERCERO.-** En fecha cinco de septiembre del año que transcurre, la recurrente interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponda con lo solicitado emitida por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“SE INTERPONE QUEJA EN ATENCIÓN A QUE NO SE ENTREGA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÓ SOLO SE REMITE A PROPORCIONAR UN HIPERVÍNCULO PARA QUE YO REVISE LA INFORMACIÓN, Y DESPUÉS DE REVISAR LA INFORMACIÓN QUE ESTA (SIC) CONTENIDA EN LA PÁGINA DE INTERNET NO SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN DE INTERÉS DEL PARTICULAR.”

**CUARTO.-** Por auto dictado el día seis de septiembre de dos mil dieciocho, se designó como Comisionado Ponente a la Licenciada en Derecho, María Euegnia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha diez de septiembre del año en curso, se tuvo por presentada a la recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00908718, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

**SEXTO.-** En fecha catorce de septiembre del año que transcurre, se notificó a la particular a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en lo que respecta al Sujeto Obligado se notificó de manera personal el diecinueve del propio mes y año.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY), con el oficio marcado con el número UT/UADY/145/2018 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información; asimismo, en lo que respecta a la recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluído su derecho; de igual manera, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00908718, pues manifestó que mediante el oficio de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, la Coordinación del Sistema de Atención Integral al Estudiante, puso a disposición de la ciudadana el link "[www.saie.uady.mx/becas/](http://www.saie.uady.mx/becas/)", en el cual a su juicio, se encontraba la información que fuera requerida por la particular; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se consideró pertinente dar vista a la recurrente de la solicitud de información que nos ocupa, del oficio y constancias adjuntas, descritas al proemio del presente acuerdo, a fin que dentro del término de los tres días hábiles, siguientes al de la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendía por precluído su derecho.

**OCTAVO.-** En fecha cinco de octubre del dos mil dieciocho, se notificó a la particular a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el acuerdo señalado en el antecedente que precede, y en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó por medio de estrados de este Instituto el ocho del propio mes y año.

**NOVENO.-** Mediante el proveído dictado el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, en virtud que la particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara; y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos feneció se declaró precluído su derecho; consecuentemente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para



resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** El día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se notificó a la autoridad por medio de estrados y al particular a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, la particular efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional



de Transparencia, con el número de folio 00908718, en la cual peticionó lo siguiente: *qué tipo de apoyos se les da a los estudiantes para que continúen con sus estudios, asimismo requiero saber el nombre de los apoyos, el monto que se les otorga y cuántos estudiantes son los que cuentan con ese beneficio en todas las carreras que conforman la Universidad.*

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00908718, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el tres de septiembre de dos mil dieciocho; sin embargo, inconforme con dicha contestación, la recurrente el cinco del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Sujeto Obligado; medio de impugnación que resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Universidad Autónoma de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, aceptando la existencia del acto reclamado.

**QUINTO.-** A continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud que nos ocupa.

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, establece:



“ARTÍCULO 1.- LA UNIVERSIDAD DE YUCATÁN ES UNA INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA SUPERIOR, AUTÓNOMA POR LEY, DESCENTRALIZADA DEL ESTADO, PARA ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y DESARROLLAR SU FINES, CON PLENA CAPACIDAD, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...

ARTÍCULO 4.- PARA REALIZAR SUS FINES, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN SE FUNDAMENTA EN LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN Y DE LIBRE EXAMEN Y DISCUSIÓN DE LAS IDEAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 30. CONSTITUCIONAL.

...

ARTÍCULO 9.- EL ESTATUTO GENERAL Y SUS REGLAMENTOS DEFINIRÁN Y DETERMINARÁN EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DE TODAS LAS DEPENDENCIAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD.

...

ARTÍCULO 11.- LA AUTORIDAD SUPREMA RESIDE EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y LA EJECUTIVA EN EL RECTOR. LOS DIRECTORES DE FACULTADES, ESCUELAS Y DEMÁS DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS TIENEN JURISDICCIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA SOBRE LAS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS PUESTAS BAJO SU CUIDADO Y TOMARÁN SUS RESOLUCIONES DE IMPORTANCIA EN ACUERDO CON EL RECTOR.

ARTÍCULO 22.- LOS DIRECTORES DE LAS FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS Y CENTROS SERÁN RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DOCENTE, DE INVESTIGACIÓN, DE DIFUSIÓN Y DE SERVICIO EN SUS PLANTELES.

ARTÍCULO 24.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LOS DIRECTORES DE FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS Y CENTROS SERÁN AUXILIADOS POR LOS FUNCIONARIOS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, LOS CUALES SERÁN NOMBRADOS POR EL RECTOR A PROPUESTA DE CADA DIRECTOR. EL ESTATUTO DETERMINARÁ TAMBIÉN LOS REQUISITOS QUE SE EXIJAN PARA OCUPAR DICHOS CARGOS, ASÍ COMO LAS FUNCIONES QUE A ELLOS CORRESPONDAN.

...”

El Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, establece:

“...

**ARTÍCULO 58.- LAS FUNCIONES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN SE REALIZARÁN EN LAS DEPENDENCIAS SIGUIENTES:**

...

**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN PODRÁ IMPLANTAR PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE SE IMPARTIRÁN EN CUALQUIERA DE SUS DEPENDENCIAS A FIN DE ATENDER A SECTORES DE LA POBLACIÓN CON NECESIDADES PARTICULARES.**

...

**ARTÍCULO 65.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS ACADÉMICOS:**

...

**VII) PROPORCIONAR ORIENTACIÓN A LOS ALUMNOS Y DEMÁS SOLICITANTES RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE BECAS;**

...

**IX) SUPERVISAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO O LICENCIATURA;**

**X) COORDINAR CONJUNTAMENTE CON LAS ACADEMIAS O LOS CUERPOS COLEGIADOS LO QUE RESPECTA A LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS Y/O PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, Y REUNIRSE AL MENOS UNA VEZ AL MES, CON LOS COORDINADORES DE LAS MISMAS, PARA EVALUAR LOS RESULTADOS, EN FUNCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS;**

...

**XII) SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y LOS CURSOS, Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS BIBLIOTECAS, LABORATORIOS Y TALLERES, PROMOVRIENDO QUE SU DESARROLLO SEA EN FUNCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS;**

**XIII) PROPONER AL DIRECTOR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA ACORDADOS EN LAS ACADEMIAS Y/O CUERPOS ACADÉMICOS, TENDIENTES A APOYAR LOS CURSOS DE LICENCIATURA Y BACHILLERATO;**

...

**XVI) PROPONER AL DIRECTOR, LOS MECANISMOS, PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES ADECUADOS PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES OPCIONES A LA TITULACIÓN Y SUPERVISAR SU FUNCIONAMIENTO; Y**

**XVII) LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL DIRECTOR...**

...

**ARTÍCULO 66 BIS.- CORRESPONDEN A LOS COORDINADORES DE UNIDADES ACADÉMICAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:**

**I) EJECUTAR Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y DEL RECTOR, EN TODO LO RELATIVO AL**

**FUNCIONAMIENTO DE SUS DEPENDENCIAS;**

...

III) REPRESENTAR A SU DEPENDENCIA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, INCLUYENDO LAS UNIVERSITARIAS;

...

**ARTÍCULO 80.- LOS DIRECTORES DE LAS FACULTADES O ESCUELAS DEBERÁN NECESARIAMENTE CONSULTAR A LOS CONSEJOS ACADÉMICOS CUANDO SE TRATE DE:**

A) FORMULAR LOS PROYECTOS DE REGLAMENTO DE LA FACULTAD O ESCUELA A FIN DE SOMETERLOS AL CONSEJO UNIVERSITARIO;

B) ESTUDIAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO Y PROFESIONALES HASTA EL NIVEL DE LICENCIATURA, EN SU CASO, PARA SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO; Y

C) EVALUAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR.

...”

Asimismo, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 9, fracción XXII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, el suscrito consultó el sitio oficial de la Universidad Autónoma de Yucatán, específicamente los links <http://www.transparencia.uady.mx/a9/Paginas/directorio.aspx> y el diverso <http://www.saie.uady.mx/new.php?id=229>, a través del primero se discurre que el Departamento de Contacto es la **Coordinación del Sistema de Atención Integral al Estudiante** de la Universidad Autónoma de Yucatán perteneciente a la Dirección General de Desarrollo Académico, y de la segunda liga se observa que la **Dirección General de Desarrollo Académico, a través de la Coordinación Sistema de Atención Integral al Estudiante**, es quien convoca a los estudiantes de licenciatura a presentar su candidatura para obtener una beca de movilidad con el fin de realizar estancias académicas en universidades; siendo que para fines ilustrativos, a continuación se insertarán las imágenes que se advirtieron de las consultas efectuadas a las páginas de internet citadas previamente, toda vez que en el marco jurídico aplicable, no existe disposición normativa que prevea o establezca las atribuciones, obligaciones y funciones de ésta:



Transparencia UADY

		Atención UADY	
Dirección General de Desarrollo Académico	Coordinación del Sistema Bibliotecario	Calle 60 No. 491-A y 57 Colonia Centro, CP 97000 Centro Cultural Universitario de la Universidad Autónoma de Yucatán (Edificio Central), Mérida, Yuc.	MCS. Alberto Arellano Rodríguez <a href="mailto:alberto.arellano@correo.uady.mx">alberto.arellano@correo.uady.mx</a> 923-6349
Dirección General de Desarrollo Académico	Coordinación del Sistema de Educación Media Superior	Calle 60 No. 491-A y 57 Colonia Centro, CP 97000 Centro Cultural Universitario de la Universidad Autónoma de Yucatán (Edificio Central), Mérida, Yuc.	Lic. en Educ. María Esth. Díaz Barahona, MEE. <a href="mailto:maria.diazbarahona@uady.mx">maria.diazbarahona@uady.mx</a> 920-69-00 Ext. 1350
Dirección General de Desarrollo Académico	Coordinación del Sistema de Educación Integral al Estudiante	Av. Juárez # 421 Ciudad Industrial, 24 y 26 C.P. 97268, Mérida, Yuc.	Dr. Jorge Cances Guillermo Herrera <a href="mailto:jorgecances@correo.uady.mx">jorgecances@correo.uady.mx</a> 928 13 65 - 945 60 75 ext. 74210
Dirección General de Desarrollo Académico	Coordinación del Sistema de Licenciatura	Calle 60 No. 491-A y 57 Colonia Centro, CP 97000 Centro Cultural Universitario de la	Orla Celia Vanessa Patrón Guillermo <a href="mailto:orlaceliav@correo.uady.mx">orlaceliav@correo.uady.mx</a> 920-6900 ext. 1348

www.siae.uady.mx/siae.php?id=229  
UADY Prensa Radio Universidad UADY TV

**UADY** Dirección General de Desarrollo Académico  
**Sistema de Atención Integral al Estudiante**  
Hoy es Martes, 6 de Noviembre de 2018

Inicio Programas Institucionales Misión y Visión Directorio Ubicación PDI Transparencia

Envía a un amigo Imprime  
SAIE - Noticias 2018-10-9

**Aviso de Convocatoria - Becas Santander de Movilidad Nacional 2019-1 y Becas Santander Iberoamérica de Grado 2019-1**

**Aviso de Convocatoria Programa Institucional de Movilidad Estudiantil PIMES**

**Becas Santander Iberoamérica de Grado 2019-1.**  
Enero - Junio 2019

La Dirección General de Desarrollo Académico, a través de la Coordinación Sistema de Atención Integral al Estudiante, convoca a los estudiantes de licenciatura a presentar su candidatura para obtener una beca de movilidad con el fin de realizar estancias académicas en universidades de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, España, Perú, Portugal, Puerto Rico y Uruguay con convenio con la UADY y con Santander durante el semestre de primavera del 2019.

- Aviso de Convocatoria - Registro de Proyectos para el Servicio Social del Primer Periodo de 2019
- Publicación de resultados Beca Abogado Francisco Rebetto Mián 2018-2019
- Convocatoria para Trámites de Aceptación para Movilidad Estudiantil-Semestre de Primavera 2019
- Resultados de la Convocatoria-Fomento a la Titulación por Tesis en la modalidad "BECA O APOYO PARA INICIAR LA TITULACIÓN" del PRIORI.
- Convocatoria para solicitar BECA "Abogado Francisco Rebetto Mián"

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Universidad Autónoma de Yucatán, es una Institución de enseñanza superior, autónoma por ley, descentralizada del Estado para organizar, administrar y desarrollar sus fines, con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que entre las facultades de la Universidad Autónoma de Yucatán, se encuentra

la de administrar su patrimonio, sus recursos económicos y allegarse de fondos, y que es a través de **sus direcciones, departamentos y otros organismos análogos** que cumplirá sus funciones.

- Que la **Dirección General a través de la Coordinación del Sistema de Atención Integral al Estudiante**, es la responsable de poseer toda la información de conocer los apoyos que se les brinda a los estudiantes para que continúen con sus estudios, y todo lo relacionado con los beneficios con los que cuentan en toda las carreras que conforman la Universidad.

En mérito de lo anterior, en cuanto a la información peticionada: *“qué tipo de apoyos se les da a los estudiantes para que continúen con sus estudios, asimismo requiero saber el nombre de los apoyos, el monto que se les otorga y cuantos estudiantes son los que cuentan con ese beneficio en toda las carreras que conforman la Universidad, en razón que la **Dirección General a través de la Coordinación del Sistema de Atención Integral al Estudiante**, es la responsable de de poseer toda la información de conocer los apoyos que se les brinda a los estudiantes para que continúen con sus estudios, y todo lo relacionado con los beneficios con los que cuentan en toda las carreras que conforman la Universidad, resulta incuestionable, que pudiera tener en sus archivos la información solicitada, resultando ser, de esta manera el Área competente.*

**SEXTO.-** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Universidad Autónoma de Yucatán, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, **la Dirección General a través de la Coordinación del Sistema de Atención Integral al Estudiante** de la Universidad



Autónoma de Yucatán.

Asimismo, el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 00908718, requirió al área que resultó competente, esto es, **la Dirección General a través de la Coordinación del Sistema de Atención Integral al Estudiante**, para efectos que realizara la búsqueda de la información, determinando ésta poner a disposición de la ciudadana una liga de internet a la cual ésta no pudo acceder, por lo que este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el siguiente link: [www.saie.uady.mx/becas/](http://www.saie.uady.mx/becas/); advirtiendo que dicha liga electrónica remite a una página que no permite el acceso a ningún tipo de información pues únicamente lleva directo a la página de la Dirección General de Desarrollo Académico, por lo tanto la información no corresponde a la que petitionó la parte recurrente en cuanto a *qué tipo de apoyos se les da a los estudiantes para que continúen con sus estudios, asimismo requiero saber el nombre de los apoyos, el monto que se les otorga y cuantos estudiantes son los que cuentan con ese beneficio en toda las carreras que conforman la Universidad*, por lo que no resulta acertada la respuesta suministrada por parte del Sujeto Obligado.

Posteriormente, mediante el oficio número UT/UADY/145/2018 y constancias adjuntas, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, siendo que de las documentales en cuestión, son las siguientes: **1)** copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información de fecha veintinueve de agosto del año en curso, registrada bajo el folio número 00908718; **2)** copia simple del oficio de fecha veintinueve de agosto del año que transcurre, dirigido al Coordinador del Sistema de Atención Integral al Estudiante, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la UADY; **3)** copia simple del diverso de fecha treinta y uno del mes y año referidos, dirigido a la citada Titular, firmado por el anteriormente mencionado Coordinador; **4)** copia simple del oficio de fecha tres de septiembre del año que acontece, dirigido a la hoy recurrente, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa; **5)** impresión en blanco y negro de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia que advierte la respuesta recaída a la solicitud de información descrita con antelación; **6)** copia simple de diversas convocatorias emitidas por la Dirección General de Desarrollo Académico; y **7)** copia simple del listado de estudiantes



beneficiarios en el programa institucional de becas, correspondiente al periodo 2017 – 2018.

Del estudio realizado a las citadas documentales, se desprende que el Sujeto Obligado requirió de nueva cuenta al Área que en la especie resultó competente, esto es, a la **Dirección General a través de la Coordinación del Sistema de Atención Integral al Estudiante**, quien en contestación le proporcionó copia simple de diversas convocatorias emitidas por la Dirección de la citada Coordinación, que contiene los elementos solicitados por la particular, así como el listado de estudiantes beneficiados en el programa institucional de becas del ciclo escolar 2017-2018 de cada una de las facultades que conforman la Universidad Autónoma de Yucatán, misma información que sí corresponde a la peticionada por la parte recurrente; posteriormente, el sujeto obligado hizo del conocimiento del particular dicha respuesta a través del correo electrónico que el mismo proporcionó a este Instituto con motivo del presente medio de impugnación para oír y recibir notificaciones, pues atendiendo al estado que guarda la presente solicitud y atento a los problemas que presenta la Plataforma Nacional de Transparencia es imposible notificar al recurrente por dicha vía, equiparándose a ésta la notificación al particular a través de un correo electrónico, como bien lo justificó con la notificación remitida a través del oficio UT/UADY/163/2018 de fecha treinta de octubre del año en curso; consecuentemente, se determina que sí resulta acertado el proceder de la autoridad con su nueva respuesta, modificando en consecuencia el acto reclamado.

Con todo lo anterior se concluye que, el presente recurso **quedó sin materia**, pues **con la respuesta de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho que fuera hecha del conocimiento de la ciudadana a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos en su solicitud de acceso, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la entrega de información que no corresponde a lo solicitado**; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la

diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...  
...

**ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

...

**III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O**

...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones asentadas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la entrega de información que no corresponde a la solicitada por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**SEGUNDO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la

resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de noviembre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.

  
LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO

  
LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA